

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### Denominación

**Artículo 1.-** Bajo el nombre de Asociación Gastronómica Cultural Txipristin se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 10 y 13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### Fines que se proponen

**Artículo 2.-** Los fines de esta Asociación son: hacer de la misma un lugar de esparcimiento v recreo practicando el arte de la gastronomía v actividades complementarias del mismo. Así mismo constituye el objeto de la Asociación el estudio de la naturaleza, la fotografía, la música, actividades deportivas y cualquier otra actividad que promuevan los Socios.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades: excursiones, salidas montaÑeras, exposiciones, reuniones, debates y charlas de los temas culturales que se desarrollen.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases v por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### Domicilio Social

**Artículo 3.-** El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en Vitoria, c/ Herrería, 106. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de asociaciones la nueva dirección.

### Ámbito territorial

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Provincia de Álava.

### Duración y carácter democrático

**Artículo 5.-** La Asociación denominada Asociación Cultural y Gastronómica Txipristin se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### Órganos de Gobierno y Administración

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
2. La Junta Directiva, como órgano colegiado y dirección permanente.

### La Asamblea General

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 8.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

**Artículo 9.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

5. La adquisición y enajenación de bienes.
6. La admisión de nuevos socios y establecimiento de las condiciones económicas para ser admitidos
7. Establecimiento de las cuotas o derramas necesarias para contribuir a los gastos de la Asociación

**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las dos quintas partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificaciones estatutarias.
2. Disolución de la asociación.

**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberá mediar al menos 15 días, entre la primera y segunda convocatoria no podrá mediar más de media hora.

**Artículo 12.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios no podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a ningún otro socio. En la Asamblea sólo se podrán someter a votación acuerdos que figuren en el Orden del Día. Para ello cada socio que requiera someter un acuerdo a la Asamblea deberá comunicarlo a la Junta para ser añadido en el orden del día.

**Artículo 13.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos (mitad más uno de los presentes).

Como excepción, se requerirá el voto de dos tercios de los socios asistentes, para adoptar los siguientes acuerdos:

1. La admisión o expulsión de los socios.
2. La modificación de los Estatutos
3. La Federación o confederación con otras Asociaciones o el abandono de una de ellas.
4. La disposición, enajenación o gravamen del patrimonio inmobiliario de la Asociación.
5. La disolución de la Asociación.

#### La Junta Directiva

**Artículo 14.-** Con sometimiento al carácter y competencia de la Asamblea General que han quedado determinadas en la sección anterior, el gobierno y la administración permanente de la Asociación estarán encomendados a la Junta Directiva, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva se reunirá siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales, a convocatoria del propio presidente o a solicitud de, al menos, dos miembros de la misma.

**Artículo 15.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo directivo y a la apertura de un expediente sancionador con las acciones previstas en el artículo 31.

**Artículo 16.-** Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán y renovarán por la Asamblea General con arreglo a las siguientes normas:

1. La duración de los cargos será de un año.
2. El cargo será gratuito y su aceptación será obligatoria. Las candidaturas podrán ser voluntarias. De no ser así, la elección de los candidatos se realizará por orden alfabético del primer apellido y ordenado de la A a la Z.
3. Los cargos de la Junta Directiva serán renovados cada año en Asamblea General.

Los miembros salientes estarán a disposición de los entrantes durante un periodo de un mes para su ayuda y asesoramiento.

**Artículo 17.-** Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
2. Ser socio de la Asociación con al menos un año de antigüedad.
3. Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

**Artículo 18.-** La toma de posesión de los cargos se efectuará en la primera reunión que se celebre tras la Asamblea General, en el plazo de un mes a partir de su celebración.

Aunque los cargos no son remunerados, la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas, gastos u otro tipo de compensaciones.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los casos siguientes:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.

4. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 16 de los presentes Estatutos.

5. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2, 3, 4 y 5 de este artículo, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

**Artículo 20.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
5. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
6. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes.

Para fomentar el mejor desarrollo de las actividades sociales, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones especiales para asuntos determinados. Estas comisiones estarán presididas por uno o más miembros de la Junta.

Para que los acuerdos de la Junta o de las comisiones sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose al menos la presencia de tres de los miembros.

#### Órganos Unipersonales

**Artículo 22.-** El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.-** Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
2. Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

#### *EL SECRETARIO*

**Artículo 24.-** Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### *EL TESORERO.*

**Artículo 25.-** El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### De los socios: Procedimiento de admisión y clases

**Artículo 26.-** Pueden ser miembros de la asociación todas aquellas personas mayores de edad que, cursando la oportuna solicitud y comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos, sean admitidos por la Asamblea General, y hayan satisfecho la cuota de entrada si la hubiere.

**Artículo 27.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación presentarán una solicitud por escrito, avalada por dos miembros y dirigida a la Junta Directiva, quien trasladará dicha solicitud a la primera Asamblea General que se celebre, previa inserción de la misma en el tablón de anuncios del domicilio social para el general conocimiento de la solicitud por los socios.

**Artículo 28.-** La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no

puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. Así mismo podrá otorgar la condición de socio fundador en las condiciones que estime oportuno.

#### Derechos y Deberes de los Socios

**Artículo 29.-** Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales-
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
8. Ser "oído por escrito", con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

**Artículo 30.-** Son deberes de los socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General dentro de las fechas establecidas, así como satisfacer la cuota mensual dentro del mes vigente.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
4. Aceptar los cargos de la Junta Directiva para los que fuera elegido por la Asamblea General.
5. Defender en todo momento los intereses y el buen nombre de la Asociación.

#### Régimen Sancionador

**Artículo 31.-** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva o el Reglamento de Régimen Interno.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva y pérdida de la condición de socio, en los términos previstos en los artículos 33 al 36, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29.1.

#### Perdida de la Condición de Socio

**Artículo 32.-** La condición de socio se perderá en las circunstancias siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por sanción, acordada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General, que estará fundamentada en alguna de las siguientes causas:
  - 3.1. Impago reiterado de las cuotas sociales (tres o más meses).
  - 3.2. Mala conducta dentro o fuera de los locales sociales.
  - 3.3. Ofensa grave a un asociado o miembro de los órganos de gobierno.
  - 3.4. Daño deliberado a las personas o a los bienes de la Asociación
  - 3.5. Y en general, cualquier otro incumplimiento reiterado y deliberado de las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

**Artículo 33.-** La pérdida de la condición de socio, sea cual fuere la causa, no dará derecho en ningún caso a devolución de cuota alguna, salvo que la Junta Directiva, por estimar concurrentes circunstancias de carácter excepcional, proponga lo contrario a la asamblea General y ésta así lo decida.

**Artículo 34.-** En caso de incurrir un socio en cualesquiera de las circunstancias aludidas en el artículo 32, apartado 3, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas

al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de 2/3 de los componentes de la misma.

**Artículo 35.-** El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 36.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### Patrimonio Fundacional y Régimen Presupuestario

**Artículo 37.-** El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 0 euros.

**Artículo 38.-** Los recursos económicos previstos por la asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

1. Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
2. Las cuotas periódicas, si procede, que acuerde la misma.
3. Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
4. Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades descritas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### De la modificación de los Estatutos

**Artículo 39.-** La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad más uno de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 40.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 41.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán siempre por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

#### **CAPÍTULO SEXTO**

**Artículo 42.-** La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 de Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

**Artículo 43.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los propios socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será repartido entre los socios a partes iguales.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**--La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA**--\_Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, Y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**TERCERA**--\_La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.